

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Resolución Nº 3513, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático expedido a favor del Lic. José Ramón Rodríguez, como Embajador Representante de la República ante la OEA y del señor Manuel Cabral como Segundo Secretario de la Embajada de la República en el Brasil.—

G. O. Nº 7551, del 15 de Abril de 1953.

**E L   S E N A D O**  
**DE LA**  
**REPUBLICA DOMINICANA**

---

NUMERO: 3513.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 3º del artículo diecinueve de la Constitución de la República;

**R E S U E L V E :**

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Licenciado José Ramón Rodríguez, como Embajador Representante de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos y Manuel Cabral, como Segundo Secretario de la Embajada de la República Dominicana, en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia.

dencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.  
José García,  
Secretario.

---

Ley Nº 3514 que modifica los artículos 20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.—  
G. O. Nº 7550, del 13 de Abril de 1953.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

NUMERO: 3514.

Art. 1.— Se modifica el inciso 8 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908 del 1º de junio de 1945, modificada por la Ley Nº 1533, del 9 de octubre de 1947, para que se lea del siguiente modo:

“8).— Conceder préstamos al Estado Dominicano a corto o a largo plazo, destinados al fomento agrícola, ganadero e industrial, y sujetos a reembolsos de cuotas periódicas que comprendan intereses y amortizaciones”.

Art. 2.— Se agrega al mismo artículo 20 de la Ley arriba indicada, un inciso 9 que regirá así:

“9).— Efectuar cualquiera otra clase de operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice la Junta Monetaria”.

Art. 3.— Se modifica el artículo 93 de la misma Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, Nº 908, del 1º de junio de 1945, que había sido modificado por la Ley Nº 3071 del 16 de septiembre de 1951, para que rija del siguiente modo:

“Art. 93.— El 75% de las utilidades netas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana se destinará a la formación de Reservas, hasta la concurrencia del capital pagado del Banco, y el 25% restante se depositará en el Tesoro Público. El Fondo de Reservas constituirá, además, el Fondo de Garantía de las Cédulas Hipotecarias. Cuando dicho Fondo haya llegado al monto máximo señalado, el 75% de las utilidades netas, será entregado al Banco Central para